



NOTARIA
PRIMERA

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

000002



1		
2		
3		
4	CONSTITUCION	Escritura número
5	DE LA COMPANIA ANONIMA	cientos cincuenta
6	GRUPO PROMERICA S. A.	En la ciudad de Quito .
7		Capital de la República
8	CAPITAL SOCIAL	del Ecuador, hoy día
9	\$/.10'000.000,00	miércoles diecisiete de No-
10		viembre de mil novecien-
11	Di 4 copias	tos noventa y tres; ante
12	***** DA *****	mi. doctor Jorge Machado
13	Cevallos, Notario Primero de este Cantón,	comparecen
14	los señores ^① Juan Diego Mosquera Pesantes y ^② Doctor David	
15	Paredes Muirraqui, por sus propios derechos. Los	
16	comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores	
17	de edad, de estado civil casados, domiciliados en esta	
18	ciudad, legalmente capaces, a quienes de conocer	
19	doy fe; bien instruidos por mi, el Notario, en el	
20	objeto y resultados de esta escritura que a celebrarla	
21	proceden libre y voluntariamente, de acuerdo a la	
22	minuta que me entrega, cuyo tenor es el siguiente:	
23	"SEÑOR NOTARIO: En el registro de escrituras públicas a	
24	su cargo, sirvase insertar una de la cual conste el	
25	contrato de compañía anónima que se contiene en las	
26	siguientes cláusulas. CLAUSULA PRIMERA. COMPARECIENTES.	
27	Comparecen para otorgar la presente escritura pública,	
28	el señor Juan Diego Mosquera Pesantes, ecuatoriano,	

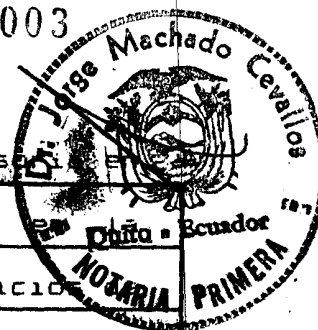
1 mayor de edad, casado, domiciliado en Quito, por sus
2 propios derechos, y. el Doctor David Paredes Muirraqui,
3 ecuatoriano, mayor de edad, casado, domiciliado en
4 Quito, por sus propios derechos. CLAUSULA SEGUNDA.
5 VOLUNTAD DE FUNDACION. Los comparecientes declaran que
6 es su voluntad fundar la compañía anónima que se
7 constituye mediante el presente acto, por consiguiente,
8 tienen la calidad de accionistas fundadores de la
9 compañía los comparecientes que otorgan la presente
10 escritura pública. CLAUSULA TERCERA. REGIMEN
11 NORMATIVO. Los fundadores expresan que la compañía
12 anónima que constituyen se regirá por la Ley de
13 Compañías y por las demás leyes de la República del
14 Ecuador, en lo que fueren pertinentes, y por los
15 estatutos que se insertan a continuación. CLAUSULA
16 CUARTA. ESTATUTOS. ARTICULO PRIMERO. DENOMINACION Y
17 DURACION. La Compañía se denominará GRUPO PROMERICA
18 S.A. y durará cincuenta años desde la fecha de su
19 inscripción en el Registro Mercantil, pero este plazo
20 podrá reducirse o prorrogarse e incluso podrá
21 disolverse anticipadamente, observándose en cada caso
22 las disposiciones legales pertinentes y lo previsto en
23 estos Estatutos. ARTICULO SEGUNDO. NACIONALIDAD Y
24 DOMICILIO. La Compañía es de nacionalidad ecuatoriana y
25 su domicilio será la ciudad de Quito, pudiendo
26 establecer sucursales o agencias en uno o varios
27 lugares dentro o fuera de la República. ARTICULO
28 TERCERO. OBJETO SOCIAL. El objeto social de la compañía



NOTARIA
PRIMERA

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

000003



1 es la asesoría empresarial, en general, la asesoría
2 la reestructuración de empresas, la asesoría
3 compraventa de empresas, la prestación de servicios
4 asesoría en las ramas bursátiles, de seguros, de
5 colocación de capitales, de contabilidad y auditoría,
6 de sistemas, de recursos humanos, y, en las actividades
7 previstas en su objeto. Ejercerá la actividad
8 mercantil como comisionista, intermediaria, mandataria
9 y mandante, agente o representante de personas
10 naturales y jurídicas, nacionales o extranjeras, y
11 podrá realizar a este respecto todos los actos y
12 contratos previstos en su objeto y permitidos por la
13 ley, estándole prohibida las actividades de
14 intermediación o mandato financiero definidas en el
15 Artículo dos de la Regulación Número ciento veinte-
16 ochenta y tres de la Junta Monetaria o cualquiera de
17 las requeridas por la Ley de Mercado de Valores.
18 Desarrollará e implantará sistemas de procesamiento de
19 datos y brindará la asesoría y asistencia técnica para
20 tales actividades. También será su objeto el apoyo,
21 asesoría e implantación de servicios profesionales,
22 especializados para identificar, planificar, elaborar
23 o evaluar proyectos de desarrollo en sus niveles de
24 prefactibilidad, factibilidad, diseño u operación.
25 Además de la supervisión, fiscalización, evaluación,
26 asistencia técnica, elaboración de estudios técnicos,
27 económicos, financieros, contables y de auditoría. Para
28 y el cumplimiento de su objeto la compañía podrá

1 intervenir como socia en la formación de toda clase de
2 sociedades, aportar capitales a las mismas o adquirir,
3 tener o poseer acciones, obligaciones o participaciones
4 de otras compañías. En general, la compañía podrá
5 realizar toda clase de actos, contratos y operaciones
6 permitidos por las leyes ecuatorianas, que sean acordes
7 con su objeto y necesarios y convenientes para su
8 cumplimiento. ARTICULO CUARTO. CAPITAL AUTORIZADO. El

9 capital autorizado es de Diez millones de sucres
10 (S/.10'000.000.00), monto hasta el cual se podrá disponer
11 la suscripción y emisión de acciones. Este capital
12 autorizado podrá elevarse en cualquier tiempo por
13 resolución de la Junta General de Accionistas, previo el
14 cumplimiento de las formalidades legales y estatutarias.

15 ARTICULO QUINTO. CAPITAL SUSCRITO. El capital suscrito de
16 la compañía es de Cinco millones de sucres
17 (S/.5'000.000.00) dividido en cinco mil acciones
18 ordinarias y nominativas de Un mil sucres cada una,
19 numeradas del cero cero cero uno al cinco mil, inclusive.

20 El capital suscrito podrá ser aumentado hasta el límite
21 del capital autorizado en la forma prevista por la ley,
22 en las oportunidades y en la cuantía que señale la Junta
23 General de Accionistas. Los aumentos del capital
24 suscrito serán pagados en las oportunidades, proporciones
25 y condiciones que establezca la Junta General al acordar
26 el respectivo aumento, pero siempre con sujeción a la
27 Ley, los presentes estatutos y cualquier reglamentación
28 que sobre el particular expida la Junta General de



NOTARIA
PRIMERA

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

000004



1 ACCIONISTAS. ARTICULO SEXTO. CAPITAL PAGADO. El capital
2 pagado de la compañía que se constituye es de cinco
3 millones de sucres, pagado en la forma indicada en la
4 cláusula quinta de este contrato. ARTICULO SEPTIMO.
5 ACCIONES. Los títulos o certificados de acciones
6 estarán escritos en idioma castellano y contendrán las
7 declaraciones puntualizadas en la Ley de Compañías.
8 Deberán extenderse en talonarios correlativamente
9 numerados. Los títulos podrán representar una o más
10 acciones. En lo que concierne a la propiedad de las
11 acciones, traspasos, constitución de gravámenes y
12 pérdidas, se estará a lo dispuesto por la Ley de
13 Compañías. ARTICULO OCTAVO. DERECHO PREFERENTE. Los
14 accionistas tendrán derecho preferente para suscribir
15 los aumentos de capital que se acordaren en legal
16 forma, en las proporciones y dentro del plazo señalado
17 por la Ley de Compañías. Transcurrido este plazo, las
18 nuevas acciones podrán ser ofrecidas a terceras
19 personas. ARTICULO NOVENO. GOBIERNO Y ADMINISTRACION.
20 La Compañía estará gobernada por la Junta General de
21 Accionistas y administrada por el Directorio, el
22 Presidente y el Gerente General. ARTICULO DECIMO. JUNTA
23 GENERAL. La Junta General legalmente convocada y
24 reunida es la autoridad máxima de la compañía, con
25 amplios poderes para resolver todos los asuntos
26 relativos a los negocios sociales y para tomar las
27 decisiones que juzgue convenientes en defensa de la
28 misma. ARTICULO DECIMO PRIMERO. ATRIBUCIONES DE LA

JUNTA GENERAL. Son atribuciones de la Junta General.

además de las establecidas en la Ley de Compañías, las siguientes: a) Nombrar y remover a miembros del Directorio; b) Fijar las remuneraciones y retribuciones de los funcionarios a los que se refiere el literal anterior; c) Conocer anualmente el balance general, las cuentas de resultados y los informes que deberán presentar el Gerente General y el Comisario, referentes a los negocios sociales; d) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; e) Resolver sobre el aumento o disminución del capital social, la constitución de reservas legales o facultativas, y en general, acordar todas las modificaciones al contrato social y la reforma de estatutos; y, f) Cumplir con todos los demás deberes y ejercer todas las demás atribuciones que le correspondan según la ley, los presentes estatutos y los reglamentos o resoluciones de la misma Junta General.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO. CLASES DE JUNTAS. Las Juntas Generales de Accionistas serán ordinarias y extraordinarias. Las Juntas ordinarias se reunirán una vez al año dentro de los tres primeros meses de cada año calendario, para conocer las cuentas, el balance, el estado de resultados e informes que presenten los administradores y comisarios acerca de los negocios sociales y dictar las resoluciones correspondientes así como el de resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales, y cualquier otro asunto



NOTARIA
PRIMERA

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

000005

1 puntualizado en el orden del día, de acuerdo a la
2 convocatoria. ARTICULO DECIMO TERCERO. JUNTAS
3 EXTRAORDINARIAS. Las Juntas Extraordinarias se reunirán
4 cuando fueren convocadas para tratar los asuntos
5 puntualizados en la convocatoria. Tanto las juntas
6 ordinarias como las extraordinarias se reunirán el
7 domicilio principal de la compañía, salvo lo dispuesto
8 en el Artículo Doscientos ochenta de la Ley de
9 Compañías. ARTICULO DECIMO CUARTO. CONVOCATORIAS. Las
10 Juntas Generales serán convocadas por el Presidente y/o
11 Gerente General, o por quien los estuviere
12 reemplazando. En caso de urgencia podrá hacerlo el
13 Comisario y, en los casos previstos por la Ley de
14 Compañías, el Superintendente de Compañías. ARTICULO
15 DECIMO QUINTO. FORMA Y CONTENIDO DE LAS CONVOCATORIAS.
16 Las convocatorias se harán por la prensa en la forma
17 señalada por el Artículo doscientos setenta y ocho de
18 la Ley de Compañías y con ocho días de anticipación,
19 indicando a más de la fecha y la hora, el lugar y el
20 objeto de la reunión. ARTICULO DECIMO SEXTO. Podrá
21 convocarse a la Junta General a reunión extraordinaria
22 por el simple pedido de los accionistas que representen
23 por lo menos el veinticinco por ciento del capital
24 suscrito, para tratar los asuntos que indiquen en su
25 petición. ARTICULO DECIMO SEPTIMO. QUORUM DE
26 INSTALACION. Para que la Junta General pueda instalarse
27 a deliberar en primera convocatoria, será necesario que
28 los accionistas asistentes representen por lo menos la

mitad del capital pagado. En segunda convocatoria, la

Junta se instalará con el número de accionistas

presentes. sea cual fuere la aportación del capital

social que representen y así se expresará en la

convocatoria. / ARTICULO DECIMO OCTAVO. QUORUM ESPECIAL.

Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria

pueda acordar validamente el aumento o disminución del

capital autorizado, la transformación, la fusión, la

disolución anticipada, la reactivación si se hallare en

proceso de liquidación, la convalidación y en general,

cualquier modificación de los estatutos, habrá de

concurrir a ella, en primera convocatoria, por lo menos

la mitad del capital pagado; en segunda convocatoria,

bastará la representación de la tercera parte del

capital pagado; y si luego de la segunda convocatoria

no hubiere el quórum requerido, se procederá en la

forma determinada en el Artículo doscientos ochenta y

dos de la Ley de Compañías. / ARTICULO DECIMO NOVENO.

JUNTAS UNIVERSALES. No obstante lo dispuesto en los

artículos anteriores, la Junta se entenderá convocada y

quedará validamente constituida en cualquier tiempo y

lugar del territorio nacional, para tratar cualquier

asunto, siempre que esté presente la totalidad del

capital pagado y que los asistentes acepten por

unanimidad la celebración de la Junta, debiendo

suscribir todos ellos el acta bajo sanción de nulidad /

ARTICULO VIGESIMO. CONCURRENCIA. Los accionistas podrán

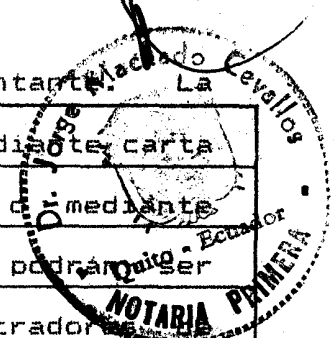
concurrir a las reuniones de la Junta General ya sea



NOTARIA
PRIMERA

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

000006



1 personalmente o por medio de un representante. La
2 representación convencional se conferirá mediante carta
3 poder dirigida al Presidente de la Compañía o mediante
4 poder notarial, general o especial. No podrán ser
5 representantes convencionales, los administradores de
6 la compañía y el Comisario. ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.
7 RESOLUCIONES. Las resoluciones de las Juntas Generales
8 serán tomadas por mayoría de votos de los accionistas
9 presentes, salvo las excepciones previstas en la Ley de
10 Compañías. Los accionistas tendrán derecho a que
11 computen votos en proporción al capital pagado de sus
12 respectivas acciones; los votos en blanco y las
13 abstenciones se sumarán a la mayoría numerica. ARTICULO
14 VIGESIMO SEGUNDO. DIRECCION Y ACTAS. Las Juntas
15 Generales serán dirigidas por el Presidente de la
16 Compañía o por quien lo estuviere reemplazando, o si
17 así se acordase, por un accionista elegido para el
18 efecto por la misma Junta. El acta de las
19 deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales
20 llevarán las firmas del Presidente y del Secretario de
21 la Junta. Si la junta fuere universal, el acta deberá
22 ser suscrita por todos los asistentes. ARTICULO
23 VIGESIMO TERCERO. LIBRO DE ACTAS Y EXPEDIENTES. Las
24 actas podrán llevarse a máquina en hojas debidamente
25 foliadas y autenticadas con las firmas del Presidente y
26 del Secretario en cada una, o ser asentadas en un libro
27 destinado para el efecto. ARTICULO VIGESIMO CUARTO. DEL
28 DIRECTORIO. El Directorio de la Compañía se compondrá

de tres vocales principales elegidos por la Junta General de Accionistas, para un periodo de dos años, pero podran ser reelegidos indefinidamente. De entre los miembros del Directorio se designará al Presidente que lo será también de la Compañía. Para ser miembro del Directorio no se requiere ser accionista. Cada director principal tendrá su respectivo suplente, que será designado por la Junta General de Accionistas. En caso de que el Director Principal no pudiere concurrir a una o más sesiones, se convocará a los respectivos suplentes. El Directorio actuará por medio de su Presidente. Será Secretario el Gerente General de la Compañía o la persona que designe el Directorio, en los casos que crea conveniente. ARTICULO VIGESIMO QUINTO. SESIONES. El Directorio se reunirá, ordinariamente, por lo menos una vez al mes y además cuando lo requieran los negocios de la Compañía, por convocatoria de su Presidente o del Gerente General. ARTICULO VIGESIMO SEXTO. CONVOCATORIAS. Las convocatorias a sesiones de Directorio se efectuarán mediante comunicación escrita dirigida al domicilio registrado por cada uno de los Directores en la Secretaría de la Compañía, con, por lo menos, tres días de anticipación a la fecha señalada para la reunión, salvo que, por unanimidad, todos los Directores resuelvan constituirse en Junta de Directorio. ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO. QUORUM. El Directorio podrá sesionar válidamente con la presencia de la mayoría de sus miembros. Cada director tendrá

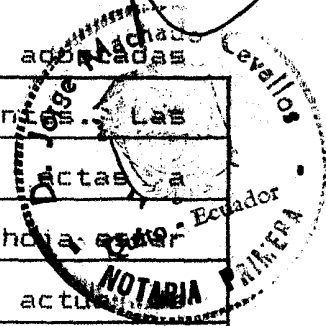


NOTARIA
PRIMERA

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

000007

1 derecho a un voto y las resoluciones serán adoptadas
2 por el voto de la mayoría de los concurrentes. Las
3 deliberaciones y resoluciones se llevarán en actas a
4 máquina, debidamente foliadas, debiendo cada hoja estar
5 rubricada por el Presidente y por quien actúa
6 Secretario. ARTICULO VIGESIMO OCTAVO. DEBERES Y
7 ATRIBUCIONES DEL DIRECTORIO. Son deberes y atribuciones
8 del Directorio: a) Vigilar la correcta marcha de los
9 negocios sociales; b) Comprobar el buen manejo de los
10 fondos sociales de la Compañía; c) Autorizar la venta
11 y gravámenes de bienes raíces de la Compañía; d)
12 Aprobar el monto máximo por el cual el Gerente General
13 puede realizar negocios y obligar a la Compañía; e)
14 Aprobar y autorizar al Gerente General la suscripción
15 de cualquier acto o contrato que exceda del monto
16 fijado por el Directorio; f) Aprobar el presupuesto
17 anual de la Compañía a propuesta del Gerente General;
18 g) Dictar y reformar los reglamentos que considere
19 necesarios para la buena marcha de la compañía; h)
20 Acordar el establecimiento de sucursales dentro y fuera
21 de la Republica; i) Designar y remover al Gerente
22 General de la Compañía y fijar su remuneración; j)
23 Presentar a la Junta General de Accionistas un informe
24 semestral sobre la marcha administrativa y financiera
25 de la Compañía, y recomendar la forma en que debe darse
26 la distribución de los beneficios sociales; k) Crear,
27 de ser necesario, comisiones especiales para la buena
28 administración de la empresa; l) Cumplir y hacer



cumplir los estatutos, las resoluciones de la Junta

General y sus propias decisiones: 11) Acordar los

aumentos del capital suscrito hasta el límite del

capital autorizado; y, m) Todos los demás señalados en

la Ley y en estos estatutos. ARTICULO VIGESIMO NOVENO.

DEL PRESIDENTE. La Compañia contará con un Presidente,

el cual podrá o no ser accionista de ella, será elegido

del seno del Directorio para un periodo de dos años y

podrá ser reelegido indefinidamente. ARTICULO

TRIGESIMO. ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE. Son

atribuciones y debres del Presidente: a) Presidir las

sesiones de las Juntas Generales de Accionistas y del

Directorio; b) Suscribir con el Gerente General las

escrituras de reforma de estatutos, aumento o

disminución de capital, ampliación o prórroga de

plazo de duración, disolución o liquidación de la

compañia o de reactivación de la misma; c) Suscribir

conjuntamente con el Gerente General los certificados

de acciones y las actas de las sesiones de Junta

General; d) Convocar conjunta o separadamente con el

Gerente General a sesiones de Junta General; e)

Intervenir conjuntamente con el Gerente General en

todos los actos y contratos cuya cuantía exceda del

límite fijado por el Directorio para este; f)

Reemplazar al Gerente General en caso de ausencia o

incapacidad temporal o definitiva de este, hasta que la

Junta General designe nuevo Gerente General; y, g) En

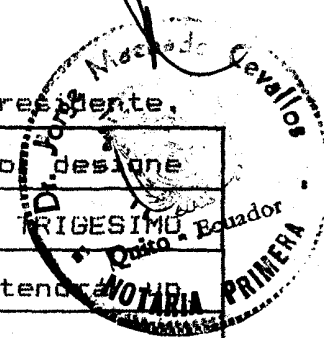
general, los que confiere la ley y estos estatutos. En



NOTARIA
PRIMERA

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

000008



1 caso de ausencia, falta o impedimento del Presidente,
2 lo reemplazará la persona que para tal efecto designe
3 la Junta General de Accionistas. ARTICULO TRIGESIMO
4 PRIMERO. DEL GERENTE GENERAL. La Compañía tendrá
5 Gerente General que podrá o no ser accionista de ella,
6 será designado por el Directorio y durará en el cargo
7 dos años, pero podrá ser indefinidamente reelegido. Sus
8 funciones se prorrogaran hasta ser legalmente
9 reemplazado. ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO. ATRIBUCIONES
10 DEL GERENTE GENERAL. Son atribuciones del Gerente
11 General: a) Representar a la Compañía legal, judicial y
12 extrajudicialmente; b) Administrar a la Compañía, sus
13 bienes y pertenencias; c) Actuar como Secretario de la
14 Junta General; d) Convocar a Juntas Generales conjunta
15 o separadamente con el Presidente; e) Suscribir
16 conjuntamente con el Presidente los certificados de
17 acciones y las actas de Junta General y de Directorio;
18 f) Conferir poderes generales previa autorización del
19 Directorio; g) Contratar empleados y fijar sus
20 remuneraciones, señalar sus funciones y dar por
21 terminados dichos contratos cuando fuere del caso; h)
22 Presentar por lo menos una vez al año a la Junta
23 General de accionistas y al Directorio un informe
24 acerca de la situación económica de la Compañía,
25 acompañado del balance general, del estado de pérdidas
26 y ganancias y más anexos; i) Intervenir conjuntamente
27 con el Presidente en todo acto o contrato relativo a
28 bienes inmuebles, que implique transferencia de dominio

o gravamen sobre ellos: j) Celebrar y ejecutar a

nombre de la compañía los actos y contratos que le

obliguen hasta por el monto autorizado por el

Directorio como de libre negociación; k) Intervenir

conjuntamente con el Presidente en todos los actos y

contratos cuya cuantía exceda del límite que le fije el

Directorio: l) Abrir cuentas corrientes bancarias,

aceptar y endosar letras de cambio y otros valores

negociables, cheques u ordenes de pago, a nombre y por

cuenta de la Compañía; ll) Presentar al Directorio los

informes que este organismo le solicitare sobre la

marcha de los negocios sociales; m) Obligar a la

compañía sin más limitaciones que las establecidas en

la ley y en estos estatutos, sin perjuicio de lo

preceptuado en el Artículo Doce de la Ley de Compañías;

y, n) En general, tendrá todas las facultades

necesarias para el buen manejo de la compañía y las

demás atribuciones que le confiere la ley y la Junta

General de Accionistas. ARTICULO TRIGESIMO TERCERO. DE

LA REPRESENTACION LEGAL. La representación legal de la

compañía tanto judicial como extrajudicial la tendrá el

Gerente General de ella, y se entenderá a todos los

asuntos relacionados con su giro o tráfico, en

operaciones comerciales o civiles, incluyendo la

constitución de gravámenes de toda clase, con las

limitaciones que establecen las leyes y estos

estatutos; limitaciones que regirán sin perjuicio de

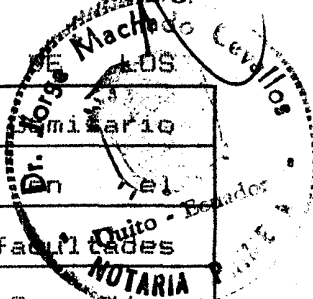
lo dispuesto en el Artículo Doce de la Ley de



NOTARIA
PRIMERA

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

000009



1 Compañías. / ARTICULO TRIGESIMO CUARTO.
2 COMISARIOS. La Junta General nombrará un Comisario
3 Principal y un Suplente. Durarán En el
4 ejercicio de sus funciones un año, con las facultades
5 y responsabilidades establecidas en la Ley de Compañías
6 y aquellas que les fije la Junta General; quedando
7 autorizados para examinar los libros, comprobantes,
8 correspondencia y demás documentos de la sociedad que
9 consideren necesarios. No requieren ser accionistas y
10 podrán ser reelegidos indefinidamente. ARTICULO
11 TRIGESIMO QUINTO. INFORMES. El Comisario Principal
12 presentará al final del ejercicio económico un informe
13 detallado a la Junta Ordinaria, referente al estado
14 financiero y económico de la sociedad. Podrá solicitar
15 que se convoque a Junta General Extraordinaria cuando
16 algún caso de emergencia así lo amerite. ARTICULO
17 TRIGESIMO SEXTO. PRORRUGA DE FUNCIONES. Aunque termine
18 el periodo para el cual fueron elegidos; los
19 representantes y funcionarios, continuarán en sus
20 cargos hasta que la Junta General nombre a los
21 sustitutos, salvo los casos de destitución, en que el
22 funcionario destituido será inmediatamente reemplazado
23 por el que corresponda o por el designado por la Junta.
24 ARTICULO TRIGESIMO SEPTIMO. EJERCICIO ECONOMICO. El
25 ejercicio económico de la sociedad se contará del
26 primero de Enero al treinta y uno de Diciembre de cada
27 año. / ARTICULO TRIGESIMO OCTAVO. APROBACIONES DE
28 BALANCES. No podrá ser aprobado ningún balance sin

1 previo informe del Comisario, a disposición de quien se

2 pondrán dichos balances, así como las cuentas y

3 documentos correspondientes, por lo menos treinta días

4 antes de la fecha en que se reunirá la Junta General

5 que los aprobará. El balance general, estado de

6 pérdidas y ganancias y sus anexos, la memoria del

7 Gerente General y el informe del Comisario, estarán a

8 disposición de los accionistas por lo menos con quince

9 días de anticipación a la fecha de reunión de la Junta

10 General que deberá conocerlos. ARTICULO TRIGESIMO

11 NOVENO. RESERVAS FACULTATIVAS Y ESPECIALES Y

12 DISTRIBUCION DE UTILIDADES. Una vez hechas las

13 deducciones a las que se refiere el Artículo

14 trescientos treinta y nueve de la Ley de Compañías, la

15 Junta General de Accionistas podrá decidir la formación

16 de reservas facultativas o especiales, pudiendo

17 destinar, para el efecto, una parte o todas las

18 utilidades líquidas distribuibles a la formación de

19 reservas facultativas o especiales, si existiere el

20 consentimiento unánime de todos los accionistas

21 presentes, en caso contrario, del saldo distribuible de

22 los beneficios líquidos anuales, por lo menos un

23 cincuenta por ciento será distribuido entre los

24 accionistas, en proporción al capital pagado que cada

25 uno de ellos tenga en la compañía. ARTICULO

26 CUADRAGESIMO. DISOLUCION. La disolución de la compañía

27 tendrá lugar por el vencimiento del plazo o por

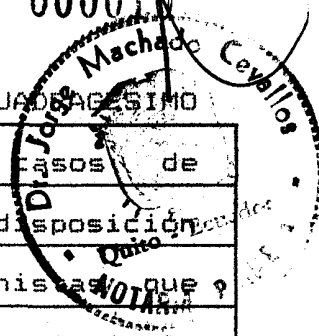
28 resolución de la Junta General de Accionistas y en los



NOTARIA
PRIMERA

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

000010



1 demás casos previstos por la ley. ARTICULO CUADRO AGESIMO

2 PRIMERO. LIQUIDACION. En todos los casos de
3 liquidación, el Gerente General, salvo disposición
4 contraria de la Junta General de Accionistas que
5 acordara la disolución, será el liquidador principal,
6 ejerciendo las más amplias facultades y
7 sometiéndose a las disposiciones del Código Civil
8 sobre mandato y a las del Código de Comercio
9 vigente, que desde luego primaran sobre aquellas. La
10 Junta General de Accionistas también nombrará un
11 Liquidador Suplente. /CLAUSULA QUINTA. SUSCRIPCION E

12 INTEGRACION DEL CAPITAL. El capital suscrito de la
13 Compañía es de Cinco millones de sucres y está
14 íntegramente pagado en la siguiente forma: - - - - -

15	ACCIONISTAS	No. DE	CAPITAL	CAPITAL
16		ACCIONES	SUSCRITO	PAGADO EN
17				NUMERARIO
18	Diego Mosquera			
19	Pesantes	4.000	4'000.000	4'000.000
20	David Paredes			
21	Muirraqui	1.000	1'000.000	1'000.000
22	TOTALES	5.000	5'000.000	5'000.000

23 CLAUSULA SEXTA. FORMA DE PAGO. Los fundadores de la
24 compañía pagan el cien por ciento del capital suscrito
25 en dinero en efectivo, según consta del certificado/
26 bancario del depósito del capital que se adjunta.

27 CLAUSULA SEPTIMA. DISPOSICION TRANSITORIA. Los
28 fundadores facultan al Doctor David Paredes Muirraqui

1 para que realice todos los trámites necesarios
 2 tendientes a obtener la inscripción de la presente
 3 escritura en el Registro Mercantil y para que convoque
 4 a la primera Junta General de Accionistas. Usted,
 5 señor Notario, se servirá añadir las demás cláusulas de
 6 estilo para la plena validez y eficacia de este
 7 instrumento. (Hasta aquí la minuta que queda elevada a
 8 escritura pública con todo el valor legal, y que los
 9 comparecientes la aceptan en todas sus partes, la
 10 misma que está firmada por el Doctor David Paredes
 11 Muirraqui, afiliado al Colegio de Abogados de Quito,
 12 bajo el número dos mil cuatrocientos noventa y uno). Se
 13 adrega el comprobante de depósito bancario en Cuenta de
 14 Integración de Capital. Para la celebración de esta
 15 escritura se observaron los preceptos legales del caso;
 16 y, leída que les fue a los comparecientes por mí, el
 17 Notario, se ratifican y firman conmigo en unidad de
 18 acto, de todo lo cual doy fe. (firmado) Juan
 19 Mosquera Pesantes; Cédula de Ciudadanía No. 170050917-
 20 5; Certificado de Votación No. 119-298. (firmado)
 21 David Paredes Muirraqui; Cédula de Ciudadanía No.
 22 170469582-2; Certificado de Votación No. 125-183. El
 23 Notario (firmado) Jorge Machado C. - - - - -
 24 D O C U M E N T O ✓
 25 H A B I L I T A N T E
 26
 27
 28

CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Quito, 08 de NOVIEMBRE de 1972

000011

Certificamos que en esta fecha, se ha abierto en el Banco de Préstamos de esta ciudad, una cuenta de integración de capital a nombre de la compañía "GRUPO PROMERICA S.A." por la cantidad de CINCO MILLONES, 00/100 SUCRES

(S/ 5'000.000.00) según el siguiente detalle:

ACCIONISTAS O SOCIOS**VALORES**

JUAN DIEGO MOSQUERA PESANTES S/ 4'000.000.00 /
DAVID PAREDES MUIRRAGUI 1'000.000.00

TOTAL

5'000.000.00

El Banco entregará el capital depositado en la "Cuenta de Integración de Capital", una vez constituida o domiciliada la compañía, a los administradores que hubieren sido designados por esta o a los apoderados de las compañías extranjeras, previa la presentación al Banco de la comunicación del Superintendente de Bancos o de Compañías de que la compañía de que se trata se encuentra debidamente constituida o domiciliada, y de la entrega del nombramiento del administrador o copia del poder del apoderado, según el caso, con la correspondiente constancia de inscripción.

En el caso de que la compañía no llegare a constituirse o domiciliarse en el Ecuador, el depósito en la "Cuenta de Integración de Capital" se reintegrará al depositante, previa entrega de una copia de la autorización que para el efecto emite el Superintendente de Compañías.

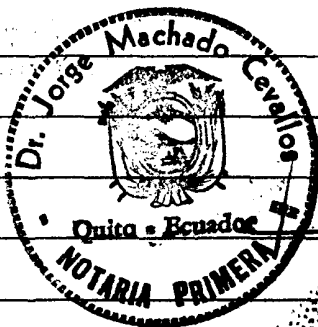
Este depósito devotará un interés anual del _____, que será entregado junto con el capital una vez que se hayan cumplidos los requisitos anteriormente a indicados. Sin embargo, si el retiro se produjera antes de transcurridos treinta días, este no generará intereses y reintegrará únicamente el capital depositado, todo de conformidad con la Resolución de la Superintendencia de Bancos No. 92-1912, publicada en el Registro Oficial No. 84 del 19 de Diciembre de 1972.

BANCO DE PRÉSTAMO
Rina Cobo de Carrion

FIRMA AUTORIZADA

1 torgó ante mí; y, en fe de ello, confiero esta **TERCERA** -

2 COPIA, sellada y firmada en Quito, a diecisiete de Noviem
3 bre de mil novecientos noventa y tres.



13
14
15
16
17
18
19
20
21
22

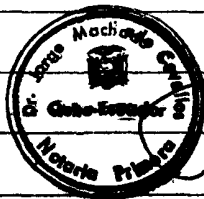
A large, stylized handwritten signature of Dr. Jorge Machado Cevallos.

Dr. Jorge Machado Cevallos
NOTARIO ABOGADO

23
24
25
26
27
28

RAZON: Mediante Resolución No. 93-1.1.1.2433, dictada
por la Superintendencia de Compañías, el 9 de
Diciembre de de 1.993; se aprueba la constitución de
GRUPO PROMERICA S.A. Tomé nota de este particular, al
margen de la respectiva escritura matriz, por la cual
se constituyó dicha compañía, otorgada en esta Notaría
el 17 de Noviembre de 1.993.

Quito, a 9 de Diciembre de 1.993.



23
24
25
26
27
28

A large, stylized handwritten signature of Dr. Jorge Machado Cevallos.

Dr. Jorge Machado Cevallos
NOTARIO ABOGADO

1 ta fecha queda inscrito el presente Documento y la Resolución
2 número dos mil cuatrocientos treinta y tres, del señor Inten-
3 dente de compañías de Quito, de 9 de diciembre de 1993, bajo
4 el número 2734 del Registro mercantil, tomo 124.- Queda archi-
5 vada la segunda copia certificada de la escritura pública de
6 constitución de la compañía "GRUPO PROMERICA S.A.", otorgada
7 el 17 de noviembre de 1993, ante el notario Primero del cantón,
8 Dr. Jorge Machado Cavallos.- Se dá así cumplimiento a lo dis-
9 puesto en el art. Tercero de la citada Resolución, de conformi-
10 dad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975,
11 publicado en el Registro oficial 878 de 29 de agosto del mismo
12 año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número 28361.- Quito,
13 a catorce de diciembre de mil novecientos noventa y tres.- EL

14 REGISTRADOR.-

Dr. Gustavo García Randeras
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

